



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETER. DE MARÍA RAMONA
CASTILLO DE GARCÍA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00184-00

ANTECEDENTES

El apoderado Harold Pierr Rengifo Vargas, allega solicitud de aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día 26 de abril de 2024 a partir de las 9:00 a.m.; esta fecha se estableció ante solicitud pasada del mismo togado, con incapacidad justificada, que impidió la realización de la audiencia del 17 de abril de 2024.

Para este tercer aplazamiento de su parte, el togado Pierr Rengifo acredita que en la fecha señalada tiene programado un vuelo de Leticia a Bogotá y de Bogotá a Bucaramanga, que le imposibilitan asistir a la audiencia de manera presencial o virtual, en tanto se encuentra desarrollando gestiones procesales en otras regiones del país.

Si bien, la audiencia ha sido aplazada en dos oportunidades por el abogado en mención, dadas circunstancias de fuerza mayor acreditadas, esta este es el primer aplazamiento en razón a encontrarse realizando diligencias procesales en otras regiones del país. Esta reprogramación es equiparable a la concedida al apoderado del demandante cuando aplazo por tener fijada una audiencia con anterioridad a esta; de manera que el aplazamiento hoy solicitado por el abogado Rengifo debe ser concedido, por asistirle a ambas partes el derecho a un aplazamiento de esta naturaleza, y ante la presentación de la excusa con suficiente anterioridad a la fecha de la diligencia que acreditó la justificación.

No obstante, se aclara que no accederá a un nuevo aplazamiento, por lo cual se insta a los apoderados que, en caso de no poder concurrir en la fecha señalada, acudan a la figura jurídica establecida en el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P, a fin de dar continuidad al trámite, sustituyendo el mandato que les fue conferido a otro abogado para que acuda a la audiencia en cuestión. ello conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en STC10177-2018, Radicación N°11001-02-03-000-2018-02107-00, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“4.4.- Y es que, valga señalarlo, en torno a tópicos como el que aquí concita la atención, esta Corporación ha sido enfática en señalar en asuntos que, mutatis mutandis, son análogos al ahora abordado, que «[...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo» (véase; CSJ STC, 29 ene. 2013, rad. 2012-00312- 01.

De no acatarse las instrucciones arriba indicadas esta juez dará aplicación a las medidas correccionales dispuestas en el C.G.P., instituidas para el normal desarrollo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el veintiséis (26) de abril de 2024 a las 09:00 continuación (audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. FIJAR como nueva fecha y hora para continuar la audiencia de los arts. 372 y 373, **el día veintiuno (21) de mayo del año de 2024 de 9:0 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm** . El enlace (link) para ingreso virtual y grabación de la audiencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/21269886>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **014**, de hoy **diecinueve (19) de abril de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf5fc95810e3d780d4c0214b2282128574157878c13dba006f0f9703547858c**

Documento generado en 18/04/2024 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>